

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2018-00303-00

En atención al a solicitud elevada por la parte demandante se ordena remitir vía correo electrónico el Despacho comisorio ordenado en auto del 17 de noviembre de 2020 con los insertos del caso.

Cumplase

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo Gar. Real. Radicación 2014-00311-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en conjunto con el demandado se procederá a dar aplicación al o regulado por el No. 2 del artículo 161 del C.G.P., por lo que el Despacho,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso por el término de 06 meses de conformidad a lo solicitado por las partes y lo regulado por el artículo 161 No. 2 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _005_ hoy _22/01//2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2010-00717-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandan y por cumplir con el lleno del os requisitos señalado por el art. 76 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE. Lo anterior de conformidad con el Art. 76 inciso 4 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __005 de hoy __22/01/2021__.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2009-00819-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandan y por cumplir con el lleno del os requisitos señalado por el art. 76 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE. Lo anterior de conformidad con el Art. 76 inciso 4 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __005 de hoy __22/01/2021__.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2009-00816-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandan y por cumplir con el lleno del os requisitos señalado por el art. 76 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE. Lo anterior de conformidad con el Art. 76 inciso 4 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __005 de hoy __22/01/2021__.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2021-00016-00

Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 671 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

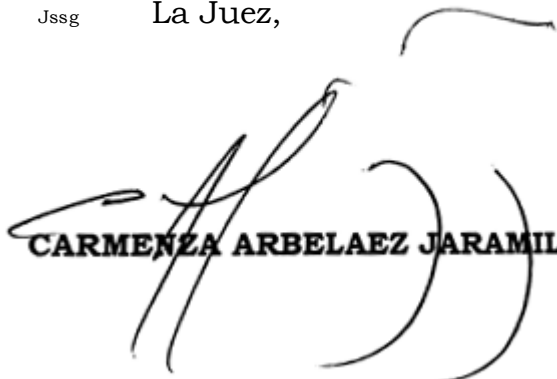
1. Librar mandamiento de pago en contra de LUIS ALBERTO RÍOS PÉREZ y a favor de CRISTIAN CAMILO MARROQUÍN VILLANUEVA por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra No. 001

2. \$100.000.000 por concepto de CAPITAL.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 22 de julio de 2020 y hasta cuando el pago se produzca.
3. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
4. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
5. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
6. RECONOCER a CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ como apoderado judicial de la parte demandante CRISTIAN CAMILO MARROQUÍN VILLANUEVA, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _005_ hoy _22/01//2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2021-00016-00

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y vista a folio 21 del C.2 dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada CRISTIAN CAMILO MARROQUÍN VILLANUEVA por cualquier concepto en las siguientes entidades financieras:

- SCOTIABANK COLPATRIA
- BANCAMIA
- BANCOLOMBIA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTA
- BBVA
- BANCO POPULAR
- SUDAMERIS
- BANCO AGRARIO
- AV VILLAS
- PICHINCHA

Se limita la medida cautelar en la suma de \$130.000.000

2.- DECRETAR el embargo de los remanentes que resulten dentro del proceso ejecutivo Hipotecario que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica (Cesar) promovido por el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CRISTIAN CAMILO MARROQUÍN VILLANUEVA

Se limita la medida cautelar en la suma de \$130.000.000

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _005_ hoy _22/01/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2021-00029-00

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- El poder aportado no es legible
- Lo anexos aportados como la historia clínica no son legibles.
- No se indica un correo de contacto de los testigos
- De conformidad a lo indicado por el artículo 590 No. 2 se deberá prestar caución por el 20% es decir por la suma de: \$ 11.387.624.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por el artículo 82 No. 4 y 89 del C.G.P., El Despacho,

R E S U E L V E

1º.- INADMITESE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _005_ hoy _22/01//2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2013-00407

Tener en cuenta el correo electrónico aportado y anunciado de la demandante cesionaria SANDRA PATRICIA LOZANO ROCHA, de acuerdo al escrito presentado por su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carmenza Arbelaez Jaramillo', written over a horizontal line.

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:22-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.005

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2014-00182

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 183 y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020, se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de la ciudad de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placa EPB-638. Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Designar como secuestre a GAITÁN Y ASOCIADOS, quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo previo al envío del despacho comisorio. Comunicar esta decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:22-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.005

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2003-00198

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Fondo Nacional del Ahorro, se ordena que por secretaria se comunique lo decidido en auto del 13 y 27 de julio de 2005, visto a folios 42 y 46, sobre la terminación del proceso por pago de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:22-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.005

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (hipotecario) Radicación 2019-00310

Teniendo en cuenta que por error involuntario se digito liquidación del crédito vista a folios 77 a 80 del auto del 12 de noviembre de 2020, no siendo esta la correcta. Con base a lo anterior, y como quiera que el Juez no está obligado a persistir en el error, este Despacho, con base al art. 286 del CGP, se procede a corregir el proveído mentado aislando de dicho texto 77 a 80, *para tener en cuenta como folios 186 a 193*. Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago visto a folio doce. Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:22-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.005

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (hipotecario) Radicación 2017-00298

Teniendo en cuenta que el proceso se termino por pago total de las cuotas en mora, de acuerdo a lo anunciado por la parte actora en su escrito y por ende se ordeno levantar el embargo de los bienes que fueron afectados con la medida, en consecuencia, los dineros que están consignados dentro del proceso por cánones de arrendamiento corresponden al demandado.

De otra parte, como honorarios definitivos al secuestre GERARDO GOMEZ, se fija la suma de \$400.000.00, pesos a costa de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:22-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.005

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Proceso de Sucesión Radicación 2009-00363

Teniendo en cuenta que las emplazadas señoras MARTHA ALEJANDRA SANCHEZ SAAVEDRA y SONIA ANGELICA SANCHEZ RUIZ, no comparecieron al proceso dentro del término legalmente para ello de conformidad con lo establecido por la ley, se procederá a designarle *Curador Ad litem*, en atención a lo dispuesto en el inciso 7º., del numeral 108 y Art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, se designa a:

Dr(a). MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS BERNAL

CARRERA 10 NO.3-76 OF-602 CÁMARA DE COMERCIO

El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a notificarse de la ADMISIÓN DE LA LIQUIDACION DE HERENCIA, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:22-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.005

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Proceso Verbal (Pertinencia) Radicación 2020-00414

Previo a dar curso a la presente demanda de pertinencia, se ordena que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1º.) Aportar el certificado del IGAC, del predio en controversia o sea el 350-141995, no superior a un mes de vigencia y así mismo determinar la cuantía.

2º.) Aportar el certificado especial de pertinencia del inmueble y certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.350-141995, no superior a un mes de vigencia. Ya que los arrimados fueron expedidos hace más de seis meses, como también se encuentran en forma incompleta.

3º.) Aportar nuevamente la demanda toda vez que la arrimada virtualmente se encuentra pagina sobre pagina y no se puede leer en su totalidad.

4º.) Indicar lo ordenado en el inciso b, artículo 10 de la ley 1561 de julio de 2012.

5º.) Aportar para la notificación de los demandados el correo electrónico.

6º.) Reconocer al Doctor ENRIQUE ARANGO HERNANDEZ, como apoderado judicial de MARIA LUZ LEMUZ DE TORRES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:22-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.005

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2021-0001

Como la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los Arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE :

1°. Ordenar que **ELKIN RAMOS DELGADO**, pague dentro del término de cinco (5) días al **BANCO POPULAR S.A.**, las siguientes sumas de dinero a saber:

Respecto del Pagaré del pagaré No. 55403070005274, que instrumenta la obligación No. 55403070005274.

a) Por la suma de **\$39.864.525.00**, por concepto saldo insoluto de capital acelerado del pagare arriba descrito. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto Acelerado, desde la fecha de la presentación de la Demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

b) Por las cuotas en mora dejadas de pagar:

Por la suma de \$248.898.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de marzo de 2020.

Por la suma de \$252.006.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de abril de 2020.

Por la suma de \$255.153.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de mayo de 2020.

Por la suma de \$258.339.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de junio de 2020.

Por la suma de \$261.566.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de julio de 2020.

Por la suma de \$264.831.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de agosto de 2020.

Por la suma de \$268.139.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2020.

Por la suma de \$271.487.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de octubre de 2020.

Por la suma de \$274.877.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2020.

Por la suma de \$278.309.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de diciembre de 2020.

Por los intereses moratorios de las cuotas atrás relacionadas desde que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, lo anterior al máximo autorizado por la ley vigente para cada periodo.

c) Por la suma de \$4.919.456.00 por concepto de intereses corrientes, liquidados sobre cada cuota a partir del 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de diciembre de 2020.

2º.) Notificar este auto a la demandada conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3º.) Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

4º.) Reconocer al Doctor RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS, como apoderado judicial de la empresa demandante BANCO POPULAR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:22-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.005

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2021-0001

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado ELKIN RAMOS DELGADO, en las cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., de los bancos que se relacionan en memorial petitorio de la ciudad de Ibagué, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de Ibagué No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciase. La medida se limita a la suma de \$70.000.000.00

2º.) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado ELKIN RAMOS DELGADO, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-228929.

Comuníquese la anterior determinación al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué Tolima, para que procedan a inscribir la medida y expedir el respectivo certificado de tradición, con las anotaciones correspondientes. Ofíciase.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:22-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.005

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2021-00011

Como la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, viene ceñida a los requisitos legales y como del documento acompañado resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1°. Ordenar que **JOHN FREDY MILLAN BARRAGAN**, pague dentro del término de cinco (5) días a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero a saber:

RESPECTO DEL PAGARE NO.690083559

a) Por **\$39.896.861.00.**, por concepto de capital insoluto de la obligación y por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, vigente para cada periodo desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.

b) Por la suma de \$4.000.000.00, por concepto de capital de la cuota vencida el 03-08-2020.

Por la suma de \$4.000.000.00, por concepto de capital de la cuota vencida el 03-10-2020.

Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la ley vigente para cada periodo, desde que se hizo exigible cada cuota, hasta cuando se verifique el pago

c) Por la suma de \$3.412.112.00, por concepto de intereses corrientes dejados de pagar de las cuotas vencidas.

2°. Notificar este auto a la demandada conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

Tener en cuenta como dependiente judicial a **ANDRÉS FELIPE PALOMINO MARTINEZ**.

4°. Reconocer a la Doctora **VALENTINA CORREA CASTRILLON**, como apoderado judicial de la empresa demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:22-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.005

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2021-00011

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado JOHN FREDY MILLAN BARRAGAN, quien se identifica con la C.C.NO.93.412.299, en las cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación al gerente de la entidad bancaria de Ibagué y a nivel nacional a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciase. La medida se limita a la suma de \$60.000.000,00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:22-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.005

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2021-00013

Estando la presente demanda al Despacho para adentrarse al estudio de admisibilidad de la misma, se advierte que las presentes diligencias corresponden a la mínima cuantía, en razón a que no exceden el equivalente a 40 SMLMV.

Adicionalmente, debe traerse a colación el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018, por medio del cual se dispone a partir del primero (1º) de agosto de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de la entrante anualidad transformar transitoriamente a los juzgados Once, Doce y Trece civiles Municipales de Ibagué en los juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, existiendo en esa municipalidad seis (6) Juzgados de Igual categoría.

Corolario a lo anterior, este estrado colige que, al encontrarnos frente a un Proceso Civil de Mínima Cuantía, el artículo 17 del C.G.P. – párrafo- contempla que cuando en el territorio existan Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple le corresponderá a dicho juez el conocimiento de esta clase de asuntos. Es por ello que esta juez se abstendrá de conocer las presentes diligencias, ordenando remitirla por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Municipalidad.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA, ordenando su remisión a la Oficina Judicial de la ciudad, para que sea sometida a reparto nuevamente entre los *Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la ciudad.*

CÚMPLASE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2021-00015

Como la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los Arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1°.) Ordenar que JAIME HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA Y MARIA DEL PILAR VIDAL OLARTE, pague dentro del término de cinco (5) días al BANCO DE BOGOTÁ S.A., las siguientes sumas de dinero a saber:

Respecto del Pagaré No. 258326029

- a) Por la suma de \$23.746.888,00 por concepto de capital, representado en el pagare arriba descrito y por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de \$623.093, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa pactada.

- b) Librar mandamiento de pago en contra de JAIME HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA y a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., para que se cancelen a mi mandante las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos

Respecto del Pagaré No. 256892615

Por la suma de \$13.633.429 por concepto de capital.

Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2°.) Notificar este auto al demandado conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándolo del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°.) Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

4º.) Tener como dependiente del Doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, a MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS y HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA.

5º.) Reconocer al Doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:22-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.005

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2021-00015

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener los demandados JAIME HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA Y MARIA DEL PILAR VIDAL OLARTE, en las cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación al gerente de la entidad bancaria de Ibagué a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiese. La medida se limita a la suma de \$50.000.000,00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:22-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.005

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME